Ley de Militancia Obligatoria del Principado de Tamaraceite

Preámbulo:
Consciente de la importancia de preparar a las futuras generaciones en la defensa y el progreso del Principado, Su Alteza Real El Marqués de San Telmo, alias El Patrón, establece esta ley para forjar ciudadanos diligentes, patriotas y hábiles en las artes militares y civiles, cimentando así la grandeza de Tamaraceite.

Capítulo I: Obligaciones de Militancia para los Jóvenes

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

1. La obligación de servicio militar y formativo recae en todos los ciudadanos que cumplan 15 años, asegurando una transición estructurada hacia el servicio al Estado.
2. Los ciudadanos mayores de 15 años que ya desempeñan actividades laborales o económicas no serán afectados por esta ley.

Artículo 2. Formación Patriótica y Técnica

1. A partir de los 15 años, los jóvenes ingresarán en el Programa de Formación Patriótica, que incluye instrucción en valores nacionales, historia del Principado, entrenamiento físico y táctico básico.
2. Se fomentará el aprendizaje de oficios estratégicos que contribuyan tanto a la defensa como al desarrollo económico del Estado.

Capítulo II: Duración y Modalidades del Servicio

Artículo 3. Duración del Servicio Militar Juvenil

1. El servicio tendrá una duración de tres años, durante los cuales los jóvenes alternarán entre formación militar y educación técnica.
2. A la conclusión del programa, los ciudadanos podrán optar por continuar en el ejército, acceder a roles administrativos del Estado o reincorporarse a actividades civiles.

Artículo 4. Modalidades de Servicio

1. Los participantes serán asignados a roles específicos según sus aptitudes, como defensa fronteriza, infraestructura, investigación técnica o educación cívica.
2. Las autoridades del Principado podrán designar actividades especiales según las necesidades estratégicas.

Capítulo III: Incentivos y Reconocimientos

Artículo 5. Beneficios para los Graduados del Programa

1. Los graduados recibirán certificados oficiales que les otorgarán prioridad en el acceso a empleos estratégicos y beneficios sociales.

2. Aquellos que demuestren excelencia serán reconocidos públicamente y podrán aspirar a puestos de liderazgo.

Artículo 6. Honores y Distinciones

1. Se otorgarán medallas y menciones honoríficas a los participantes destacados por su desempeño y dedicación.
2. Los nombres de los mejores graduados serán inscritos en el Registro de Héroes del Principado.

Disposición Final:

La presente ley entra en vigor el día de su promulgación, garantizando la formación integral de los jóvenes como pilares del futuro del Principado de Tamaraceite.